



ACUERDO Nro. 058
~~08 JUL. 1991~~

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SE MODIFICA EL ACUERDO 022 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 4º del Artículo 197 de la Constitución Nacional y la Ley 10 de enero de 1990, Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: ASUNCION DE RESPONSABILIDADES. Asumese la responsabilidad de dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención en el Municipio de Rionegro, el cual comprende el Hospital Local, Centros y Puestos de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: CREACION Y CARACTER. Créase la Dirección Local de Salud del Municipio de Rionegro, como establecimiento del Orden Municipal dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito a la Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DE LA DIRECCION LOCAL DE SALUD DE RIONEGRO. La Dirección Local de Salud de Rionegro que se crea mediante el presente Acuerdo, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Coordinar y supervisar la prestación del Servicio de Salud en el Territorio Municipal.
- b. Programar la distribución de los recursos recaudados para el Sector Salud.
- c. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del Sector Salud en su Jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales y Departamentales.
- d. Sugerir los planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas Nacionales y Departamentales.



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

2

- e. Estimular la Participación Comunitaria, en los términos señalados por la Ley, y en las disposiciones que se adopten, en ejercicio de las facultades de que trata el Artículo 1º de la Ley 10 de 1990.
- f. Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales que tienen destinación específica para salud.
- g. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la adecuación hecha por la Dirección Seccional del Sistema de Salud en el Departamento de Antioquia.
- h. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del Sector Salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente asistencial y en la administración y mantenimiento de las instituciones de salud, así como identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del recurso humano para el sector.
- i. Promover la integral funcional.
- j. Ejercer las funciones que, expresamente le delegue el Ministerio de Salud o la Dirección Seccional del Sistema de Salud.
- k. Administrar el Fondo Local de Salud de que trata el Artículo 13º de la Ley 10 de enero de 1990, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y tesorería Local y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el Artículo 48º letra a) de la Ley 10 de 1990.
- l. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes, definidos por el Ministerio de Salud y la Dirección Nacional y Seccional



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

3

de Salud. Sin embargo, cuando los costos del servicio así lo exijan, podrá autorizar la celebración de contratos entre instituciones e entidades que presten servicios de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrareferencia.

ll. Organizar mecanismos para desconcentrar el Sistema Local de Salud, teniendo como Unidad de referencia el Corregimiento y el Centro Integrado Rural.

m. Diagnosticar el estado de salud - enfermedad, establecer los factores determinantes y elaborar el Plan Quinquenal de Salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la Participación Comunitaria que establece la Ley 10 del 10 de enero de 1990.

n. Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y el control del medio ambiente.

o. Controlar, en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud - enfermedad de la población.

p. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención de salud y para los Centros de Bienestar del Anciano.

q. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

r. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

4

s. Establecer coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que se presten.

t. Elaborar conjuntamente, con las entidades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

u. Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

ARTICULO CUARTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Dirección y la Administración de la Dirección Local de Salud que se crea mediante el presente Acuerdo, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

ARTICULO QUINTO: INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del establecimiento público que se crea mediante el presente Acuerdo estará integrada por:

El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante de la Administración Municipal designado por el Alcalde.

El Director Local de Salud o su delegado con voz y sin voto.

Un Representante del Comité Científico de los organismos operativos del primer nivel de atención de salud del Municipio.

Tres Representantes del Concejo Municipal que podrán ser Concejales o particulares.

Tres Representantes designados por los Comités de Participación Comunitaria de los organismos del primer nivel de atención de salud que operen en el Municipio de Rionegro y que tendrán un período similar al de los Concejales.

PARAGRAFO PRIMERO: El período de la Junta que será similar a la del Concejo Municipal excepto en el caso del Alcalde Municipal y en el del Director Local de Salud que durará mientras



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

6

j. Fijar la estructura administrativa de los organismos operativos del primer nivel de atención (hospital local, Centros y Puestos de Salud), funciones de diferentes dependencias, escala de remuneración, respetando las categorías fijadas por la Administración Municipal.

l. Adoptar el reglamento del Hospital Local, Centros y Puestos de Salud.

m. Crear y suprimir cargos cuando se juzgue necesario.

n. Delegar en el Director Local de Salud, cuando fuere necesario, funciones que corresponden a la Junta.

o. Los demás que el Gobierno fije en desarrollo en las facultades previstas en el Artículo 1º de la ley 10 de 1990 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO SEPTIMO: **SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Municipal de Salud se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o el Director Local de Salud.

ARTICULO OCTAVO: **CARACTER DEL DIRECTOR.** El Director del establecimiento, tendrá el carácter de Director Local de Salud, agente del Alcalde del Municipio, de su libre nombramiento y remoción y será el representante legal de la entidad.

ARTICULO NOVENO: **CALIDADES DEL DIRECTOR.** El Director del establecimiento deberá ser profesional en una de las áreas de la Salud con postgrado en alguna de las siguientes áreas de Salud Pública: Administración de servicios de Salud, epidemiología, salud ocupacional, gerencia hospitalaria o magister en salud pública y acreditar dos años de experiencia en el área de su especialidad.



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

7

ARTICULO DECIMO: **FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Son funciones del Director las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas del Ministerio de Salud para el desarrollo de los programas de salud.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de los programas de salud y el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de la Dirección Local de Salud.
- c. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Plan de Salud y el Proyecto anual del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Dirección.
- d. Evaluar el desarrollo de los programas de salud en el municipio y presentar los informes generales o particulares a la Dirección Seccional de Salud y el Ministerio de Salud en la forma de que estos lo determinen acerca de las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política administrativa del sector salud.
- e. Proponer las medidas que estimen convenientes para el buen funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema de Salud en el Municipio.
- f. Ejercer las atribuciones que en materia de vigilancia y control se le asigne o delegue de conformidad con las normas jurídicas vigentes.
- g. Cumplir con las funciones que para los Directores Locales de Salud y Directores de Hospitales de primer nivel de atención contempla el Decreto 1335 de 1990.

ARTICULO ONCE: **PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Dirección Local de Salud equivaldrá al Fondo Local de Salud el cual será administrado por sus organos de dirección, según el Artículo 13 de la Ley de 1990 y estará constituido por los siguientes Rentas y Gastos:



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

9

de 1990 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen y la complementen. El régimen salarial y de prestaciones económicas y asistenciales, estará sujeto de Régimen Municipal, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 35º de la Ley 10 de 1990 y sus normas reglamentarias en los aspectos disciplinarios se aplicarán las disposiciones de la Ley 13 de 1984 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO QUINCE: ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION LOCAL DE SALUD. La estructura orgánica de la Dirección Local de Salud de Rionegro será la siguiente:

V E R G R A F I C O A N E X O



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA

HONRABLE CONCEJO MPAL.

DIRECCION LOCAL DE SALUD

CENTROS SALUD

JUNTA DIRECTIVA MPAL.

PUESTOS SALUD

COPACO

DIRECCION HOSPITAL MUNICIPAL G.M.M.

COPACO

ASISTENCIA TECNICA

SEC. AT. A LAS PERSONAS

SEC. APOYO ADMITIVO

SEC. AT. AL MEDIO AMB.

HOSPITALARIO

COMUNITARIO

CONTABILIDAD

SANEAMIENTO BASICO

DPTO. PEDIATRIA

ALMACEN

CONTROL ALIMENTOS Y ZONOSIS

DPTO. ENFERMERIA

ROPERIA

CONTAMINACION AMBIENTAL

DPTO. SALUD ORAL

TRANSPORTES

CONTROL DE DROGAS

DPTO. PSICOLOGIA

VIGILANCIA

DPTO. NUTRICION

COCINA

DPTO. TRABAJO SOCIAL

HOSPITALIZACION

CONSULTA VEREDAL

CONSULTA EXTERNA

BOTICAS COMUNALES

URGENCIAS

BOTICA AMBULANTE

LABORATORIO

RAYOS X

CIRUGIA

FARMACIA



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

10

ARTICULO DEICISEIS: **UNIDADES OPERATIVAS.** El establecimiento público que se crea mediante el presente Acuerdo además de los organos directivos correspondientes tendrá las siguientes Unidades Operativas:

- a. El Hospital Municipal Gilberto Mejía Mejía.
- b. Los Puestos y Centros de Salud que en virtud de las facultades concedidas por la Ley 10 de 1990 le ceda el Departamento.
- c. Centros y Puestos de Salud que en un futuro se creen.

ARTICULO DIECISIETE: **DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MUNICIPAL GILBERTO MEJIA MEJIA.** La Dirección y la Administración del Hospital Municipal Gilberto Mejía Mejía estará a cargo de la Junta Directiva y el Director del establecimiento público creado mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO DIECIOCHO: Facultase al señor Alcalde Municipal para efectuar los trasladados y/o adiciones presupuestales a que halla lugar para el cumplimiento del presente Acuerdo. Igualmente queda facultado el Alcalde para transferir al establecimiento público creado mediante el presente Acuerdo, los bienes, elementos e instalaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

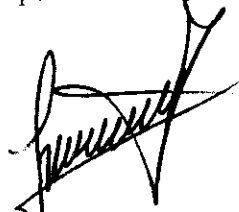
ARTICULO DIECINUEVE: A partir de la vigencia el presente Acuerdo el Municipio de Rionegro trasladará el personal que labora actualmente en el Hospital Municipal Gilberto Mejía Mejía y que está asignado a la Secretaría de Servicios Administrativos, al establecimiento público del que trata el presente Acuerdo (Dirección Local de Salud de Rionegro).



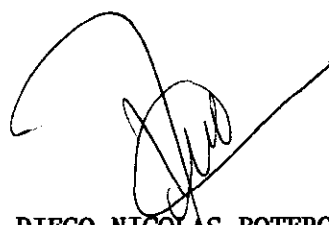
MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO VEINTE: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Ant. a los 6 días del mes de junio de 1991; habiéndose debatido y aprobado en tres sesiones verificadas en días distintos y en el período ordinario del Honorable concejo.


LIBARDO ARISTIZABAL ARIAS
Presidente




DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA
Secretario

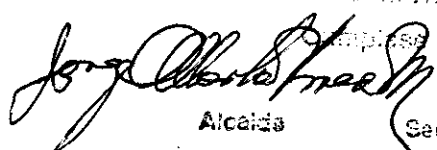
Constancia: El Suscrito Secretario del Concejo deja constancia en el presente Acuerdo de que su original y 15 copias, fueron enviadas a La Alcaldía, para su sanción legal.

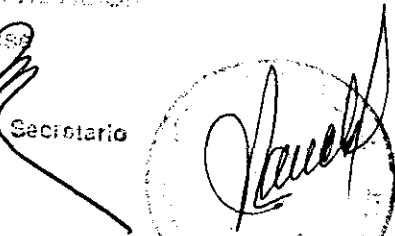
ALCALDIA MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA.

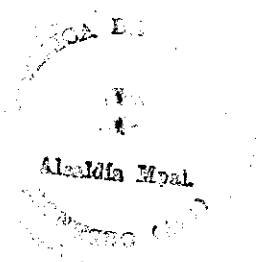
Diá 3 Mes Julio Año 91
10 a.m

ALCALDIA MUNICIPAL
Rionegro **08 JUL. 1991**
SUB-DIRECCION ADMINISTRATIVA
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100

ALCALDE Ar. Alcalde
SECRETARIO El. M.


Alcalde


Secretario



Constancia: **08 JUL. 1991**
Este documento se publica en el Boletín del Concejo Municipal.
El Acuerdo.

Srio.

